REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 3 No. 30 – 31 Edificio la Cordobesa Piso 2 Telefax 7826501
MONTERÍA CÓRDOBA

EMPLAZAMIENTO A TERCEROS VINCULADOS.

Se **EMPLAZAR** a los vinculados Inversiones Vanemo S.A. NIT 9001695589, Santiago Barón Soto CC 15.436.695, Scotiabank Colpatria NIT 860.034.594, como a cualquier otra persona natural o jurídica que figuró como parte dentro del proceso de objeción a la negociación de deudas, deudor: Yamile Pedroza Peña demandado Inversiones Vanemo s.a. & otros, radicado: 23.001.40.03.002.2022.00564.00 adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería, y el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, deudora Yamile Pedraza Peña - CC 63.489.695, radicado 000-2019-022 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Minimo Vital, para que, dentro del término de 6 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se notifiquen del auto admite tutela y se pronuncien respecto a los hechos de la misma, ante Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Montería, ubicado en **Carrera 3 No. 30 – 31 Edificio la Cordobesa Piso2 o a través del correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**; Acción de Tutela **de** Yamile Pedraza Peña **Contra el** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería **radicado** 23001310300320230018100.

Se adjunta a la presente publicación en Micrositio del auto admite tutela y de la demanda de tutela del radicado en referencia.

Se deja la presente constancia de la publicación del fallo a los diecisiete (18) días del mes de agosto de 2023.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	YAMILE PEDRAZA PEÑA – CC 63.489.695
ACCIONADA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CORDOBA y CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL
VINCULADO	INVERSIONES VANEMO S.A. – NIT 900.169.558 (vvanegas-7@hotmail.com - mauricioalzate7@msn.com) SANTIAGO BARON SOTO – CC 15.436.695 (baron.santiago@gmail.com) SCOTIABANK COLPATRIA – NIT 860.034.594 (notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com alvaro.vasquez@scotiabankcolpatria.com) ALCALDIA MUNICIPAL DE MAHATES BOLÍVAR (juridica@mahates-bolivar.gov.co - contactenos@mahates-bolivar.gov.co). INVERSIONES GLOBALES JJ - NIT 900.516.153-9 invglobalesjjsas2017@gmail.com
RADICADO	23001310300320230018100
ASUNTO	**ADMISIÓN**
DERECHOS INVOCADOS	DEBIDO PROCESO - ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
PROVIDENCIA N°	(#)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Ahora bien, revisada la demanda se observa que reúne los requisitos de ley requeridos para su admisión, motivo por el cual se procede en tal sentido y se **Y REQUERIRÁ** a las entidades accionadas **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CORDOBA y CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL** para que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos de la demanda, allegue las pruebas que desee hacer valer, **y remita el primero copia digitalizada del expediente - proceso: objeción a la negociación de deudas, deudor: Yamile Pedroza Peña demandado: Inversiones Vanemo s.a. & otros, radicado: 23.001.40.03.002.2022.00564.00, y el centro de conciliación accionado copia digitalizada del expediente – proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, deudora Yamile Pedraza Peña - CC 63.489.695, radicado 000-2019-022**

De otra parte, se advierte de la narrativa de los hechos, la necesidad de vincular a INVERSIONES VANEMO S.A. – NIT 900.169.558, el señor SANTIAGO BARON SOTO – CC 15.436.695, SCOTIABANK COLPATRIA – NIT 860.034.594, como a cualquier otra persona natural o jurídica que figuró como parte dentro del procesos de objeción a la negociación de deudas, deudor: Yamile Pedroza Peña demandado: Inversiones Vanemo s.a. & otros, radicado: 23.001.40.03.002.2022.00564.00 adelantado en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA , y el– proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, deudora Yamile Pedraza Peña - CC 63.489.695, radicado 000-2019-022 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL.

Así mismo, se vinculará al trámite constitucional a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAHATES BOLÍVAR e INVERSIONES GLOBALES JJ

En consecuencia, se ordenará notificar a la parte accionante, accionadas y vinculadas, como también se les requerirá conforme se indicó en líneas anteriores.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de efectuada por la potente tendiente a que se requiera al Municipio de Mahates Bolívar, para que certifique de manera urgente si la suscrita en los años 2020, 2021 y 2022 ha pagado impuesto de industria y comercio por ejercer actividades de comercio abiertas al público en esta Municipalidad, y a la empresa Inversiones Globales JJ SAS con Nit. 900.516.153- 9 como operadora de la EDS y HOTEL CRUZ DEL VIZO ubicada en el km 48 Troncal de occidente Cruz del Vizo, para que certifique si durante los años 2020, 2021 y 2022 tuvo contrato de arrendamiento con la suscrita de local comercial para el funcionamiento de una Agroveterinaria, y estas certificaciones sean tenidas en cuenta como pruebas.

De entrada, el despacho debe indicar que no accederá a lo solicitado, toda vez que es una carga probatoria que recae en la parte tutelante, quien no acreditó siquiera sumariamente la imposibilidad de la obtención de la prueba directamente por ella o en ejercicio del derecho de petición. Al respecto los artículos 167 y 173 del CGP, establecen:

> ***"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen…"***
>
> ***"ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS****. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*
>
> *En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado.* ***El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente…"***

Visto lo anterior, el Juzgado,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de tutela instaurada por **YAMILE PEDRAZA PEÑA – CC 63.489.695, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CORDOBA y CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL,** por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso – acceso a la administración de justicia – tutela judicial efectiva.

SEGUNDO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito al accionante y al accionado**.**

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CORDOBA** para que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos de la demanda, allegue las pruebas que desee hacer valer, y remita copia digitalizada del expediente - proceso: objeción a la negociación de deudas, deudor: Yamile Pedroza Peña demandado: Inversiones Vanemo s.a. & otros, radicado: 23.001.40.03.002.2022.00564.00

CUARTO: REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL** para que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos de la demanda, allegue las pruebas que desee hacer valer, y remita copia digitalizada del expediente– proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, deudora Yamile Pedraza Peña - CC 63.489.695, radicado 000-2019-022

QUINTO: VINCULAR a **INVERSIONES VANEMO S.A. – NIT 900.169.558, SANTIAGO BARON SOTO – CC 15.436.695**, **SCOTIABANK COLPATRIA – NIT 860.034.594**, **como a cualquier otra persona natural o jurídica que figuró como parte dentro** del procesos de objeción a la negociación de deudas, deudor: Yamile Pedroza Peña demandado: Inversiones Vanemo s.a. & otros, radicado: 23.001.40.03.002.2022.00564.00 adelantado en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA , y el– proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, deudora Yamile Pedraza Peña - CC 63.489.695, radicado 000-2019-022 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL.

Así mismo, vincular a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAHATES BOLÍVAR** e **INVERSIONES GLOBALES JJ.**

SEXTO: POR SECRETARIA EMPLAZAR a los vinculados, **INVERSIONES VANEMO S.A**. – NIT 900.169.558, **SANTIAGO BARON SOTO** – CC 15.436.695**, SCOTIABANK COLPATRIA** – NIT 860.034.594, co**mo a cualquier otra persona natural o jurídica que figuró como parte dentro del procesos** de objeción a la negociación de deudas, deudor: Yamile Pedroza Peña demandado:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Inversiones Vanemo s.a. & otros, radicado: 23.001.40.03.002.2022.00564.00 adelantado en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA , y el– proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, deudora Yamile Pedraza Peña - CC 63.489.695, radicado 000-2019-022 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL. Así mismo, vincular a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAHATES BOLÍVAR** e **INVERSIONES GLOBALES JJ**, para que, **dentro del término de 6 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien respecto a los hechos de la presente acción de tutela**. Igualmente, **SE PROCEDA A PUBLICAR** en el micrositio del juzgado la presente acción de tutela, con el fin de preservarles el derecho a la defensa y contradicción dentro del presente tramite constitucional.

SEPTIMO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo **en el evento de que fuesen allegados.**

OCTAVO: Negar el decreto de prueba – requerimiento de certificaciones al Municipio de Mahates Bolívar y a la empresa Inversiones Globales JJ SAS - NIT 900.516.153- 9, de conformidad a los argumentos esbozados en la parte motiva de este proveído.

NOVENO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f571c8fe29065d6aff9d20fb593e9df62f687472f23e154ebe1df32887bcdf1**

Documento generado en 15/08/2023 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Montería, 14 de agosto de 2023

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERIA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

ACCIONANTE: YAMILE PEDRAZA PEÑA C.C. 63.489.695
ACCIONADOS: CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL Y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

YAMILE PEDRAZA PEÑA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.489.695 expedida en la ciudad de Bucaramanga, acudo a su honorable despacho para interponer **ACCION DE TUTELA**, en defensa de mis derechos Constitucionales Fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, junto a todos los demás que se hallen probados en este trámite constitucional. Por lo anterior sean tenido en cuenta los siguientes:

1. HECHOS:

PRIMERO: En el mes de septiembre del año 2019 abrí una cámara de comercio porque tenía como proyecto abrir un establecimiento comercial en el Municipio de Mahates, en un local comercial ubicado en el KM 48, CRA TRONCAL DE OCCIDENTE CRUZ DEL VIZO, que iba a tomar en arriendo con la empresa Inversiones Globales JJ SAS NIT. 900.516.153-9, tramites que inicie en esta época para abrir en el primer semestre del año 2020, 6 meses después habiendo hecho ya el estudio de mercado y cuando estaba a punto de acceder a créditos con proveedores para abrir se presentó la pandemia del covid-19 y a raíz de ello nunca pude abrir el establecimiento de comercio, y nunca tome el local en arriendo a Inversiones globales JJ SAS para ejercer dicha actividad de comercio en el Municipio de Mahates Bolívar, situación que podrá ser constatada en dicho Municipio donde podrán certificar si pague allí el impuesto de industria y comercio por haber ejercido alguna actividad de dicha índole en este Municipio, nunca he tenido un establecimiento de comercio abierto al público y siempre mi actividad de mayores ingresos ha sido como asesorías y honorarios dentro de mi profesión de abogada, y he tenido ingresos por actividades mixtas agrícolas y ganadera pero solo como tenedora de compañías de ganados con terceros y como propietaria de mi finca en Montería, donde recibo ganado a utilidad, pero no es mi actividad comercializarlos.

De acuerdo a lo anterior yo soy persona natural no comerciante, no estoy obligada a llevar contabilidad ni tengo forma alguna de probar o cumplir con algún requisito para acceder a la calidad de

Comerciante y actualmente me encuentro en una difícil situación de quiebra e insolvencia económica embargada y demandada por todas partes a punto de perder no solo el que es mi patrimonio sino el de mi familia, por lo que de no permitírseme acceder al proceso de insolvencia para llegar a un acuerdo con mis acreedores, se me está vulnerando el derecho de acceso a la justicia y por ende el debido proceso.

SEGUNDO: Por las razones anteriores y por todas las consecuencias económicas que sufrí por la pandemia del covid-19, el día 1 de marzo de 2022 me vi en la obligación de presentar solicitud de negociación de deudas en calidad de deudora ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, con el único fin de normalizar mis relaciones crediticias (Articulo 531 C.G.P.) y llegar a un acuerdo con mis acreedores y poder pagar mis deudas, tengo toda la voluntad de pagar como lo manifesté en la solicitud del proceso y se los he reiterado a mis acreedores, pero también lo presente con el fin de poder acceder a los efectos de la norma, puesto, que es imposible negociar individualmente con cada uno de mis acreedores, ya que sus condiciones para los pagos son para mi imposibles de cumplir, teniendo en cuenta la disminución de mis ingresos, y por ello es que ruego me escuchen y analicen las posibilidades de pago, a través, de las fórmulas de arreglo que les deseo plantear.

TERCERO: el día 7 de marzo de 2022 después de revisada la solicitud que presente correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, procede el Centro de Conciliación a través de la Operadora asignada, la Dra. OLGA LUCIA CANCELADO PRADA a admitir mi Proceso de Negociación de deudas, verificado así el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Articulo 538 C.G.P.). de acuerdo a la información suministrada y estableciendo lo siguiente:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o mas obligaciones a favor de dos (2) o mas acreedores y por mas de noventa (90) días.

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa mas del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.

CUARTO: el día 25 de abril de 2022 durante la audiencia de negociación de deudas dentro del proceso solicitado, el operador de insolvencia procede a realizar control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión, preguntando a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso de acreedores, respondiendo que si tienen consideraciones frente a la calidad de persona natural no comerciante. Los apoderados de INVERSIONES VANEMO S.A., SANTIAGO BARON y SCOTIABANK COLPATRIA, argumentan que soy comerciante.

Por lo tanto y de acuerdo a la indicado en el Articulo 110 del C.G.P., se concedieron tres (3) días hasta el 28 de abril de 2022 al recurrente para que presentara su escrito y las pruebas que pretendía hacer valer y, cumplidos estos días, se me concedieron tres (3) días hasta el 3 de mayo de 2022, para descorrer el traslado del escrito presentado por los acreedores, estando los escritos en el expediente, la operadora se pronunciaría al respecto.

QUINTO: el día 15 de julio de 2022 se envía el expediente al Juez Civil Municipal de Montería, correspondiéndole este reparto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, esto con el fin de que resuelva la controversia presentada en el Control de Legalidad con respecto a mi calidad de Persona Natural No Comerciante.

SEXTO: el día 18 de Julio de 2023 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, resuelve sobre la "OBJECIÓN" presentada por Scotiabank Colpatria e Inversiones Vanemo S.A. declarando la prosperidad de la misma, de acuerdo a sus consideraciones ostento la calidad de Comerciante y que por lo tanto No me es aplicable el Proceso que trata el Titulo IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso, dejando sin efecto la actuación llevada a cabo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, no permite recursos y devuelve el expediente al Operador de Insolvencia.

Por lo tanto, se cumple el requisito de subsidiaridad de la acción, ya que la decisión antes mencionada no es susceptible de recurso alguno y de contera no existe otro mecanismo como principal, por lo que procede el remedio Superior invocado.

2. DERECHOS VULNERADOS:

De los hechos expuestos y con respaldo de las pruebas que se aportaran anexas para su veracidad, considero que se esta ante una cierta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la administración de Justicia y Tutela Judicial Efectiva, al impedírseme continuar con el Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, debido a que No cumplo con los requisitos para acceder a este trámite como Comerciante, tal y como lo indica la Ley 1116 de 2006, el Proceso de Reorganización Empresarial tiene como finalidad según el articulo 1 de la ley 1116 de 2006 es preservar empresas viables, normalizando sus relaciones comerciales y crediticias, por lo tanto el comerciante no podría acogerse a este proceso, toda vez que haya cerrado su establecimiento de comercio y, además cancelado su matricula mercantil, ya que se presume que no tiene intención de continuar ejerciendo el comercio, en mi caso nunca tuve un establecimiento de comercio abierto al publico y cancelé mi matricula mercantil porque jamás ejercí actividad de comercio y no cumplo con los supuestos de admisibilidad para acceder a este régimen de insolvencia.

Además, es de tener en cuenta que el Juez no es competente para conocer de la Objeción planteada en cuanto a la condición de No Comerciante, que debía ser resuelta a través del control de legalidad realizado por el Operador de Insolvencia de acuerdo a sus funciones conforme lo establece el articulo 531 al 575 del C.G.P., proceso reglamentado además por el Decreto 1069 de 2015, funciones distintas a las que ejercen los Jueces Civiles Municipales, no se le atribuye al Juez la facultad de decidir sobre la calidad de No Comerciante del deudor.

3. JURISPRUDENCIA

En reiteración de lo ya advertido, sea han pronunciado en ese sentido nuestros honorables tribunales y la honorable Corte Suprema de Justicia así:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

RADICADO No. 23.001.22.14.000.2021.00218.00 FOLIO 365-21

MONTERIA, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el proceso a despacho se procede a pronunciarse sobre el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería y el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fundación Mínimo Vital" dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante promovido por RAMSES DE JESÚS FARAH BUELVAS.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 20 de junio de 2019, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, el señor RAMSES DE JESUS FARAH BUELVAS solicitó audiencia de negociación de deudas, proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante con el propósito de negociar sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado ponente

STL9021-2022
Radicación n.° 98287
Acta 22

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Decide la Sala la impugnación interpuesta por **JAVIER FRANCISCO PORTILLO DÍAZ** contra la decisión proferida el 8 de junio de 2022 por la Homóloga Civil, dentro de la acción de tutela que promovió frente a la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**; asunto al cual se vincularon los **JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, CUARTO PENAL MUNICIPAL** y **CUARTO PENAL DEL CIRCUITO,** todos de Montería, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ** y a las demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con radicado 2019-00868, objeto de debate.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado Ponente

STC7244-2022
Radicación n.° 11001-02-03-000-2022-01673-00
(Aprobado en sesión de ocho de junio de dos mil veintidós)

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Decide la Corte la acción de tutela promovida por **Javier Francisco Portillo Díaz** contra la **Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Montería**; trámite al cual fueron vinculados el Juzgado Primero Civil Municipal de esa localidad y los intervinientes en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante nº 2019-00868-00.

ANTECEDENTES

1. En nombre propio, el actor reclamó la protección de sus derechos a la igualdad y debido proceso, los cuales estima trasgredidos con el auto de 26 de abril de 2022, mediante el cual el tribunal encartado, al resolver el conflicto de competencia que se suscitó entre el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital y el Juzgado Primero Civil

4. PRUEBAS

Ruego a su Señoría tener como tales las siguientes:

- ✓ Solicitud y Actualización de audiencia de negociación de deudas del Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, presentada por mi persona ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital.

- ✓ Auto de Admisión del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la deudora YAMILE PEDRAZA PEÑA.

- ✓ Auto expedido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, que resuelve sobre la calidad de Comerciante de la deudora.

- ✓ Respuesta ante el Juzgado de Montería sobre la calidad de no comerciante

- ✓ Certificado de Participación u Acciones de YAMILE PEDRAZA en la empresa C.I. AGROPECUARIA H20 (10% de Participación).

- ✓ Certificado de Participación u Acciones de YAMILE PEDRAZA en la empresa MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A. (10% de Participación).

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la empresa ISUGAN S.A.S donde solo ostentó el cargo de Representante Legal.

- ✓ RUT actualizado del deudor, donde registra sus actividades económicas.

- ✓ Certificado de Matricula de Persona Natural de YAMILE PEDRAZA (actualmente se encuentra cancelada), expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

- ✓ Consulta RUES YAMILE P. donde se evidencia que estoy inactiva como comerciante

Solicito que se vincule a esta acción de tutela al Municipio de Mahates Bolívar, para que certifique de manera urgente si la suscrita en los años 2020, 2021 y 2022 ha pagado impuesto de industria y comercio por ejercer actividades de comercio abiertas al público en esta Municipalidad, el correo electrónico de la Alcaldía Municipal es : juridica@mahates-bolivar.gov.co y contactenos@mahates-bolivar.gov.co y así mismo requerir a la empresa Inversiones Globales JJ SAS con Nit. 900.516.153-9 como operadora de la EDS y HOTEL CRUZ DEL VIZO ubicada en el km 48 Troncal de occidente Cruz del Vizo, para que certifique si durante los años 2020, 2021 y 2022 tuvo contrato de arrendamiento con la suscrita de local comercial para el funcionamiento de una Agroveterinaria, su correo electrónico es: invglobalesjjsas2017@gmail.com. Y así mismo sean tenidas en cuenta estas certificaciones como pruebas.

5. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, me permito solicitar, respetuosamente señor Juez, disponer y ordenar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA y al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL, lo siguiente:

a. Tutelar los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, de acuerdo a lo arriba expuesto.

b. Por consiguiente, dejar sin efecto y anular el Auto expedido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, que resuelve sobre la calidad de Comerciante de la deudora.

c. Ordenar al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL, que resuelva como en derecho corresponde a través del Operador de Insolvencia la Calidad de Persona Natural No Comerciante, siendo este el único mecanismo, al cual puedo acceder para reorganizarme financieramente, de acuerdo a los presupuestos ordenados por ley.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 23 y 86 de Nuestra Constitución política y decreto 2591 de 1991.

7. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

8. ANEXOS

- ✓ Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
- ✓ Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

9. NOTIFICACIONES

Accionados:

- ✓ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL, dirección: Calle 28 No. 11-18 Piso 2, Montería – Córdoba, correo electrónico: conciliacionfmv@outlook.com

- ✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, dirección: Carrera 3 No. 30-27 Edificio La Cordobesa, Montería – Córdoba, correo electrónico: J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante:

- ✓ YAMILE PEDRAZA PEÑA, dirección: Calle 4 No. 6-30 Km 15 Of. 101, Montería – Córdoba, correo electrónico: yamiabog@gmail.com

Del señor Juez, cordialmente,

YAMILE PEDRAZA PEÑA
C.C. No. 63.489.695 de Bucaramanga
TP. 104.792 del CSJ.